

# PROAUDIT *INFORMA*

**JULIO-AGOSTO 2015**

**BOLETÍN Nº 207**

- VALIDEZ DEL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FACTURAS EN FORMATO PDF SIN FIRMA DIGITAL.
- TRIBUTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.
- LA ENTIDAD PATRIMONIAL EN EL NUEVO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
- PROFESIONAL, SOCIO Y ADMINISTRADOR DE UN DESPACHO. UN REPASO A LA TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.
- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2014.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por

**Proaudit**



**Audidores - Consultores**

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º  
08003 BARCELONA  
Teléfono 93 488 31 31  
Fax 93 317 56 97

**VALIDEZ DEL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FACTURAS EN FORMATO PDF SIN FIRMA DIGITAL**

La Administración Tributaria ha venido manifestando que el sistema de envío de facturas en formato PDF era válido, pero debía garantizar la autenticidad del origen y contenido de la factura, y que para ello podían emplearse sistemas reconocidos (por ejemplo, la firma electrónica avanzada) o controles de gestión que permitiesen crear lo que se denomina “una pista de auditoría fiable”. Ahora la Dirección General de Tributos ha ido más allá, y ha confirmado la validez de esta forma de envío aunque se realice sin firma electrónica.

La Dirección General de Tributos en sendas consultas vinculantes del pasado mes de enero (V0553-15 y V0340-15) en respuesta a la consulta planteada por una Cámara de Comercio que pretendía sustituir la remisión de facturas en papel por facturas en PDF a través del envío de un correo electrónico, considera que la expedición de facturas por el empresario o profesional, por su cliente o por un tercero, en nombre y por cuenta del citado empresario o profesional, podrá realizarse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, siempre que en este último caso, el destinatario de las facturas preste su consentimiento. La factura, en papel o electrónica, debe garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde la fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. Los requisitos a los que debe ajustarse la expedición, remisión y conservación de facturas, se encuentran regulados reglamentariamente.

Por tanto, dicho centro indica que toda factura en formato electrónico (por ejemplo formato PDF) que reúna todos los requisitos establecidos reglamentariamente y que sea expedida y recibida en dicho formato a través de un correo electrónico, tendrá la consideración de factura electrónica a los efectos de la Ley del IVA y del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Toda factura electrónica, exactamente igual que una factura en papel, debe contener los elementos requeridos en virtud de la Directiva sobre el IVA. No se podrán considerar factura electrónica las emitidas en formato electrónico, por ejemplo mediante software de contabilidad o de procesamiento de textos, que hayan sido enviadas y recibidas en papel.

Finalmente, respecto a los requisitos de garantía que deba reunir dicha factura electrónica, la DGT indica que podrán establecerse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. En nuestro ordenamiento jurídico rige el principio general de valoración libre y conjunta de todas las pruebas aportadas, quedando descartado como principio general el sistema de prueba legal o tasada.

En general, lo que se requiere es que los controles de gestión permitan crear una “pista de auditoría fiable” (término de difícil explicación), como bien señala la DGT en su CV V0340-15, que establezca la necesaria conexión de la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

Por tanto, debe ser posible establecer esa pista de una forma fiable y de esta forma establecer una conexión entre los distintos estadios de la operación, desde su contratación, hasta su realización. A saber, la existencia de una orden de compra, la entrega del bien o la prestación del servicio requerida, la emisión de la correspondiente factura y, finalmente, el pago de la misma.

El hecho de que exista libertad de prueba para el obligado a expedir las facturas hace que éste deba ser más diligente en sus controles de gestión para, llegado el caso, poder demostrar en una eventual inspección que las facturas expedidas de acuerdo con sus procedimientos internos son correctos y garantizan la autenticidad de su origen así como la integridad de su contenido.



**TRIBUTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO**

*Resumimos la tributación en el IRPF de las indemnizaciones por despido dados los sucesivos cambios que en su regulación se han producido:*

**Despidos producidos antes del 31 de julio de 2014**

Las indemnizaciones por despido sólo tributan en el IRPF si superan el máximo que marca la Ley: 45 días por año trabajado antes de la reforma laboral que entró en vigor el 12 de febrero de 2012 y 33 días a partir de esta fecha.

También están exentas de tributar las indemnizaciones de despidos colectivos y de ERES recibidas después del 12 de febrero de 2012 aunque los ERES se aprobaran antes de esta fecha.

**A partir del 1 de agosto de 2014**

Si la indemnización corresponde a un despido producido el 1 de agosto o posteriormente, todas las indemnizaciones por despido tributan como rentas del trabajo a partir de 180.000 euros y sólo por la parte que exceda este límite.

No se tributará cuando los despidos deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o por un despido colectivo comunicado antes del 1 de agosto de 2014.

**Reducción del 30 por 100**

Si la indemnización supera la cantidad de 180.000 euros, también se tendrá derecho a la reducción de un 30% si se decide cobrarla de manera fraccionada en varios años, independientemente de que las cantidades las pague la misma empresa, totalmente o sólo una parte, y de que el FOGASA se haga cargo de otra parte.

**Despido declarado improcedente en sentencia**

La reforma laboral también estableció una excepción de tributación en el IRPF cuando el despido sea declarado improcedente en sentencia o en acto de conciliación, y no cuando sea de mutuo acuerdo, incluyendo su reconocimiento en la misma carta de despido, excepto si el despido hubiera sido anterior al 8 de julio de 2012. En estos casos suele pedirse acto de conciliación o realizarse la firma de la indemnización ante un tribunal de arbitraje, una precaución que no es necesaria para los despidos objetivos o colectivos.

**LA ENTIDAD PATRIMONIAL EN EL NUEVO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

*La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, vigente para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015, ha creado la "entidad patrimonial" como una nueva categoría de contribuyente, con unas características que no son las mismas que las que establece la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio para declarar exentas las participaciones en sociedades, analizándose seguidamente cuáles son sus aspectos más significativos. A señalar que estas entidades se considera que no realizan actividad económica, por lo que se las excluyen de la aplicación de determinados incentivos fiscales, como el régimen especial de entidades de reducida dimensión.*

**Concepto de entidad patrimonial**

Se considera como entidad patrimonial a cualquier tipo de entidad que no realiza una actividad económica, considerándose como tales:

- Las que tienen más de la mitad de su activo constituido por valores (precisaremos cuáles son estos valores).
- Las que más de la mitad de su activo no se encuentra afecto a una actividad económica.



De ambas delimitaciones de carácter negativo, se infiere que existen dos categorías de entidad patrimonial:

- La entidad patrimonial de valores y
- La entidad patrimonial inactiva. Las que se incluyan en esta categoría no significa que no ejerzan una actividad económica tal como puede entenderse a título general sino que deviene en patrimonial, exclusivamente a los efectos del IS, por la puntual composición de su activo. En el caso de entidades que formen parte de un mismo grupo mercantil, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las entidades que formen parte del citado grupo.

#### **Entidades patrimoniales de valores**

La Ley las define como aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores.

#### Elementos de activo que tienen la consideración de valores

Resulta necesario determinar los elementos del activo que tienen la consideración de valores, remitiéndonos a lo que considera como valores la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y al texto del Plan General de Contabilidad.

La Ley del Mercado de Valores, de manera exhaustiva establece una relación de los que se consideran valores negociables, a saber:

- a) Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
- b) Las cuotas participativas de las cajas de ahorro y las cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- c) Los bonos, obligaciones, y otros valores análogos representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
- d) Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
- e) Los bonos de titulación.
- f) Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
- g) Los instrumentos del mercado monetario, entendiéndose por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las Letras del Tesoro, certificados de depósitos y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales que no impliquen captación de fondos reembolsables.
- h) Las participaciones preferentes.
- i) Las cédulas territoriales.
- j) Los warrants y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
- k) Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable y
- l) Las cédulas y bonos de internacionalización.



Determinados los elementos del activo que tienen la consideración de “valores” según la Ley del Mercado de Valores, recurrimos al Plan General de Contabilidad, para identificar las cuentas contables que denominan de forma directa como “valores” las inversiones efectuadas por la entidad. A tal efecto debemos señalar seis cuentas: tres incluidas en el activo no corriente del balance y otras tres incluidas en el activo corriente:

Cuenta 241, Valores representativos de deuda a largo plazo de partes vinculadas.  
Cuenta 250, Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio.  
Cuenta 251, Valores representativos de deuda a largo plazo.

Cuenta 530, Participaciones a corto plazo en partes vinculadas.  
Cuenta 531, Valores representativos de deuda a corto plazo de partes vinculadas.  
Cuenta 540, Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio.

Como precisión, entendemos que deben incluirse en el término de “valores” las participaciones sociales en las que se divide el capital de las sociedades de responsabilidad limitada.

Valores que legalmente no deben computarse (y por consiguiente, considerarse afectos a una actividad económica)

La LIS considera que no deben computarse los siguientes valores:

- a) Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- b) Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- c) Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto y
- d) Los que otorguen, al menos el 5% del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en este apartado. Esta condición se determinará teniendo en cuenta a todas las sociedades que formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

El hecho de que estos valores no deban computarse, debe interpretarse que se consideran afectos a una actividad económica. Así, no tendrá la calificación de entidad patrimonial aquella entidad en la que más de la mitad de su activo esté compuesto por este tipo de valores, independientemente de cuál sea la actividad, económica o no, de la entidad o del tipo de elementos que formen parte del resto de su activo.

En cuanto al requisito de que la entidad disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales para dirigir y gestionar la participación, la Dirección General de Tributos ha venido estableciendo que el mismo se cumple cuando algún miembro del Consejo de Administración se ocupe asimismo de la adecuada dirección y gestión de las participaciones. Por el contrario, si la dirección y gestión de las participaciones se desarrollara en su totalidad por medios ajenos, se entendería incumplido este requisito.

De igual manera, la Dirección General de Tributos ha venido considerando que la organización de medios materiales y personales adecuados para tomar las decisiones necesarias en orden a su correcta administración se exige “no para controlar la gestión de las entidades participadas, sino para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la condición de socio, así como para tomar las decisiones relativas a la propia participación”.



Análisis de las entidades que en su activo tengan valores

Analizado el concepto de “valores” y de los “valores” que resultan afectos a la actividad económica, pueden obtenerse los siguientes resultados:

- a) Que la mayor parte del activo esté compuesto por valores que no deban computarse y por consiguiente “afectos”.
- b) Que la mayor parte del activo esté formado por valores que deban computarse, con la conclusión de que se trata de una entidad patrimonial y
- c) Que en su activo existan valores que deban y otros que no deban computarse, pero que ni los unos ni los otros alcancen la mitad del activo aunque en su conjunto supongan más del 50% del mismo. En este caso deberá analizarse la composición del resto del activo, determinando qué parte de éste está afecto o no afecto a una actividad económica.

Este último supuesto, el c), puede plantear dos situaciones distintas:

- Que la suma de los valores que no deba computarse más el resto del activo afecto constituya más de la mitad del activo, quedando claro que nos encontramos ante una sociedad no patrimonial.
- Que la suma de los valores que deban computarse más la parte del activo no afecto sea superior a la mitad del activo, en cuyo caso nos encontramos ante una sociedad patrimonial.

Dinero y derechos de crédito que no deben computarse

La LIS en su artículo 5 especifica expresamente que a los efectos de determinar el valor del activo no se computarán, en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o los procedentes de la transmisión de cualquiera de las cuatro categorías de valores que no deban computarse, siempre que dichas transmisiones se hayan realizado en el periodo impositivo o en los dos periodos impositivos anteriores.

Balance societario que debe utilizarse para determinar el porcentaje de bienes afectos a la actividad económica

El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, en caso de que sea dominante de un grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

**Entidades patrimoniales sin actividad económica**

El art. 5 de la nueva LIS establece que se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Dada la parquedad de la definición de “actividad económica” (incluso en el IRPF la definición es algo más concreta cuando añade que, en particular tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesionales liberales, artísticas y deportivas y que entendemos extensivas a la LIS), deberá efectuarse un análisis caso por caso de cada entidad, en función de la actividad que desarrolle, de los medios materiales y personales de que dispone y utiliza efectivamente en el desarrollo de la misma para establecer si está desarrollando una actividad económica.

Caso especial de las entidades que tengan como actividad el arrendamiento de inmuebles

Un caso especial es el de las entidades que tengan como actividad el arrendamiento de inmuebles, puesto que en este supuesto la nueva LIS supone que se entenderá que existe



actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

Traemos a colación una resolución del TEAC de fecha 28 de mayo de 2013 que interpreta los requisitos que deben cumplirse para que la actividad de arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económica y que son los siguientes, de manera resumida:

- La regla sólo es aplicable al arrendamiento no siéndolo si la actividad inmobiliaria realizada es otra, como por ejemplo, promoción, construcción o compraventa de inmuebles.
- Cuando la actividad realizada no es un mero arrendamiento, deja de ser trascendente si se emplea en ella o no, un empleado.
- Cuando es de aplicación la regla, el empleado es un requisito necesario para que haya actividad económica, pero no suficiente si se acreditase que la carga de trabajo no justifica tener empleado y que, por tanto, se tenga para aparentar que hay actividad económica (criterio igualmente recogido en CV 2699/13).

#### **Consecuencias que se derivan de la consideración de una entidad como patrimonial**

Detallamos a título enunciativo las consecuencias que se derivan en el seno del IS de la consideración de una entidad como patrimonial:

- Se restringe la aplicación de la exención para evitar la doble imposición a aquella parte de las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos de entidades patrimoniales que se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación. No se impide la aplicación de la exención prevista en este precepto sobre los dividendos recibidos de estas entidades. (art. 21.5 LIS).
- No podrán ser objeto de compensación las bases imponibles negativas que tenga pendientes de compensar una entidad patrimonial cuando además concurren las siguientes circunstancias (art. 26.4 LIS):
  - a) La mayoría del capital social o de los derechos a participar en los resultados de esta entidad hubiera sido adquirida por una persona o entidad o por un conjunto de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del periodo impositivo al que corresponda la base imponible negativa, y
  - b) Estas personas o entidades hubieran tenido una participación inferior al 25% en el momento de la conclusión del periodo impositivo al que corresponda la base imponible negativa.
- No será de aplicación el tipo impositivo reducido del 15% para las entidades de nueva creación. Recordemos que el tipo general se establece en el 25% a partir de 2016 si bien el tipo aplicable será del 15% en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente a las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas. (art. 29 LIS).
- En el caso de transparencia fiscal internacional, se establece un supuesto particular de cálculo de la renta derivada de la transmisión de las participaciones de las entidades patrimoniales. (art. 100.12 LIS).
- Los incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión no resultarán de aplicación para las entidades que tengan la consideración de patrimoniales. (art. 101 LIS), y por último,
- Las entidades patrimoniales no podrán acogerse al régimen especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros. (art. 107 LIS).



**PROFESIONAL, SOCIO Y ADMINISTRADOR DE UN DESPACHO. UN REPASO A LA TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

*En los pasados Apuntes del mes de Junio analizamos el tratamiento en el IVA de los socios profesionales de una sociedad, ahora nos centramos en repasar su tratamiento en el IRPF a la luz de la nueva Ley del IRPF y de consultas vinculantes evacuadas por la DGT al respecto, entre otras la V0277-15 de enero de 2015.*

**Cargo de administrador**

Las retribuciones percibidas por el ejercicio de dicho cargo tendrán la consideración de rendimientos del trabajo. En el caso de que la sociedad no satisfaga al profesional, socio y administrador ninguna cantidad por este cargo, siendo por tanto gratuito, el profesional no deberá imputarse ninguna retribución en tal concepto.

**Actividades realizadas por el socio a favor de la sociedad o prestadas por la sociedad por medio de sus socios**

En dicha actividad deben distinguirse con carácter general, a efectos fiscales, dos relaciones jurídicas: la establecida entre el socio y la sociedad, en virtud de la cual el socio presta sus servicios a aquélla, constituyendo la retribución de la sociedad al socio renta del socio a integrar en su IRPF, y la relación mantenida entre el cliente y la sociedad, cuya retribución satisfecha por el cliente a la sociedad constituye renta de la sociedad a integrar en el Impuesto sobre Sociedades.

Se exige que la actividad realizada esté incluida en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE, requisito que debe exigirse a la actividad realizada tanto por el socio como por la sociedad. Por tanto, el ámbito subjetivo de la regla contenida en el tercer párrafo del artículo 27.1 de la nueva ley del IRPF (*“tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas...tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa...”*), debe quedar acotado a sociedades dedicadas a la prestación de servicios profesionales.

Debe tenerse en cuenta, además, que dicho ámbito no queda restringido al definido en la Ley 2/2007 de sociedades profesionales, sino que es más amplio, al incluir todas las actividades previstas en la sección segunda de las tarifas del IAE, por lo que incluirá tanto a las sociedades profesionales como a otras sociedades dentro de cuyo objeto social se comprenda la prestación de los servicios profesionales incluidos en la referida sección y no constituidas como sociedades profesionales.

Será necesario igualmente, que la actividad desarrollada por el socio en la entidad sea precisamente la realización de los servicios profesionales que constituyen el objeto de la entidad, debiendo entenderse incluidas, dentro de tales servicios, las tareas comercializadoras, organizativas o de dirección de equipos, y servicios internos prestados a la sociedad dentro de dicha actividad profesional.

Cuando se cumplan tales requisitos, tanto de la entidad como del socio, los servicios prestado por éste a su sociedad, al margen, en su caso, de su condición de administrador, únicamente podrán calificarse como rendimientos de actividad económica si el profesional estuviera dado de alta en el régimen de autónomos. En caso contrario, la calificación de tales servicios deberá ser la de trabajo personal.





**DECLARACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2014**

Mediante Orden Ministerial OM HAP/1067/2015, BOE de 8 de junio de 2015, se regulan los modelos de declaraciones para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el territorio español.

Sólo existen dos modelos de presentación: el 200, con carácter general, y el 220 para grupos que tributen según el régimen especial de consolidación.

Se mantiene la obligación de presentar información previa a la declaración, a través del formulario que figura como Anexo III cuya presentación es vía electrónica a través de la Sede electrónica de la AEAT, para correcciones negativas y determinadas deducciones generadas en el ejercicio, ambas por importe igual o superior a 50.000 euros.

El plazo de presentación se mantiene con carácter general, es decir, los veinticinco días posteriores al transcurso de seis meses desde la conclusión del periodo impositivo.

Si el periodo impositivo coincide con el año natural y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del 1 de julio de 2015 al 20 de julio de 2015, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.



**DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2015****Cine. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Medidas tributarias**

Resolución de 28 de mayo de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario.

*Cortes Generales. B.O.E. núm. 133 de fecha 4 de junio de 2015.*

**Impuesto sobre Actividades Económicas. Plazo de ingreso en periodo voluntario**

Resolución de 26 de mayo de 2015, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 133 de 4 de junio de 2015.*

**Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Modelos de declaración**

Orden HAP/1067/2015, de 5 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 136 de 8 de junio de 2015.*

*Corrección de errores en B.O.E. número 139 de 11 de junio de 2015.*

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales**

Orden HAP/1090/2015, de 10 de junio, por la que se modifica el anexo de la Orden HAP/723/2015, de 23 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2015 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 140 de 12 de junio de 2015.*

**Medidas tributarias. Modelo 411 "Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación"**

Orden HAP/1230/2015, de 17 de junio, por la que se aprueba el modelo 411 "Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación; y se modifican otras normas tributarias.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 151 de 25 de junio de 2015.*

**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2015****MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 13****Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)**

Junio 2015 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20****RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Junio 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- \* Segundo Trimestre 2015 Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

**Pagos fraccionados Renta.**

Segundo Trimestre 2015

- \* Estimación Directa. Modelo 130.
- \* Estimación Objetiva. Modelo 131.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Junio 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Junio 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Junio 2015. Declaración recapitulativa de operac. intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Junio 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Junio 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- \* Segundo Trimestre 2015 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Segundo Trimestre 2015. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- \* Segundo Trimestre 2015. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Segundo Trimestre 2015. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Modelo 368.
- \* Segundo Trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- \* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- \* Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Junio 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

**IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS.**

Junio 2015. Modelo 430

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Abril 2015. Grandes Empresas. (\*) Modelos 553, 554, 555,556, 557, 558.
- Abril 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Junio 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Junio 2015. Modelos 548, 566, 581.
- Junio 2015. (\*) Modelos 570,580.
- Segundo Trimestre 2015. Modelos 521, 522, 547.



Segundo Trimestre 2015. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

Segundo Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.

Segundo Trimestre 2015. Modelos 582, 595.

Segundo Trimestre 2015. Solicitudes de devolución de:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(\*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

Segundo Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelos 584, 585.

### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

#### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 419.
- \* Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420.
- \* Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.
- \* Régimen de la Agricultura y Ganadería: Solicitud de reintegro de compensaciones 2º trimestre del año. Modelo 422.

#### **ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

- \* Régimen General. Segundo trimestre. Modelo 450.

#### **IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- \* Autoliquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de junio. Modelo 461.

#### **HASTA EL DÍA 27**

#### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Declaración anual 2014. Modelos 200, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

#### **HASTA EL DÍA 31**

#### **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Segundo Trimestre 2015. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

#### **IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

- \* Pago a cuenta. Autoliquidación 2014. Modelo 410.



**IMPTO. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**  
Declaración-liquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 430.



**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2015****MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 12****Estadística comercio intracomunitario (Intrastat).**

Julio 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20****RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

Julio 2015. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117,123, 124, 126, 128, 230.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Julio 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Julio 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Julio 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Julio 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Julio 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 419.

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Mayo 2015. Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Mayo 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Julio 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.

Julio 2015. Modelos 548, 566, 581.

Julio 2015. (\*). Modelos 570, 580.

Segundo Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Segundo Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

(\*) Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

**DURANTE TODO EL MES DE AGOSTO**

Se podrán presentar los modelos 349 del IVA y 430 del Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 21 de septiembre.

